

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

RECTIFICACION

En la aclaración hecha a la Reforma del Artículo 309 de la Ley de Hacienda, que apareció en el Núm. 13 de este Periódico, de fecha 1º de abril del corriente año, dice: "Fracción 14.—Expedición de Tarjetas Sanitarias". Debe decir: "Fracción 14.—Expedición de Patentes Sanitarias".

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

3063

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de esta fecha, inauguró su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal, habiendo quedado integrada su Mesa Directiva que funcionará hasta el 15 de mayo próximo, en la siguiente forma:

Presidente	C. Dip. José Ma. Rivera,
Vice-Presidente	C. Dip. Daniel Campuzano.
Secretario	C. Dip. Galileo Bustos Valle.
Secretario	C. Dip. Felipe Estrada.
Suplente	C. Dip. Bernabé Tovar.
Suplente	C. Dip. Velino M. García.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 1º de marzo de 1943.—Dip. Srio., *Galileo Bustos Valle*.—Rúbrica.—Dip. Srio., *Felipe Estrada*.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

3085

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 1

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 19.—De acuerdo con el artículo 309 fracción 14 de la Ley de Hacienda, se establece la siguiente tarifa para el pago de los derechos por concepto de expedición de patentes sanitarias.

Hoteles	\$ 10.00
Fábricas	" 20.00
Bodegas	" 10.00
Industrias	" 20.00
Teatros	" 20.00
Cines	" 20.00
Circos	" 5.00
Salones de Baile	" 5.00
Baños	" 20.00
Peluquerías	" 2.50
Salones de Belleza	" 2.50
Salones de Peinado	" 2.50
Lavanderías	" 2.50
Puestos fijos en el mercado	" 2.50
Establecimientos en los mercados	" 10.00
Restaurants	" 10.00
Cafés	" 5.00
Lecherías	" 5.00
Establos	" 20.00
Vehículos transportes de leche	" 10.00
Cantinas	" 20.00
Boticas	" 5.00
Farmacias	" 10.00
Droguerías	" 20.00
Carnicerías	" 5.00
Tinacales	" 100.00
Pulquerías	" 10.00
Vehículos transportadores de pulque	" 20.00
Molinos de Nixtamal	" 10.00
Expendios de masa y tortillas	" 2.50
Amasijo	" 10.00
Expendios de pan	" 5.00
Fábricas de Aguas Gaseosas y hielo	" 10.00
Expendios destinados a la venta de quesos y demás grasas	" 2.50
Fondas y Similares	" 2.50
Piqueras	" 2.50
Cervecerías	" 2.50
Loncherías	" 2.50
Taquerías y Torterías	" 2.50
Tepacherías	" 2.50
Molinos y Tostadores de Café	" 5.00
Abarrotes	" 10.00
Misceláneas y Tendajones	" 2.50
Bodegas para embotellar vinos	" 20.00
Expendios de dulces	" 2.50
Expendios de hielo y nieves	" 2.50
Casas de Asignación	" 20.00
Gasolineras	" 20.00

Artículo 2o.— Los derechos por patentes sanitarias se pagarán una vez al año por el propietario correspondiente, estando obligados los causantes a dar aviso a los Servicios Coordinados de Salubridad Pública de la apertura y cierre de los mencionados negocios,

Artículo 3o. Se derogan los artículos 61, 137, 145, 161, 173, 188, 276, 274, 296, 334, 347, 358, 380, 422, 603, 626, fracción IV, 636 fracción I, 638, fracción I, 668, 670, 685, 696, 702, 704, 716, 721, 727, 735, 743, 734, 748, 752, 756, 30 y 635 del Código Sanitario, por lo que se refiere a la cantidad que señala por cobro de derechos de Patentes Sanitarias.

Artículo 4o. — Cada año el Departamento de los Servicios Coordinados de Salubridad Pública, en el mes de enero, formulará un padrón de los causantes que deban cubrir los mencionados derechos haciendo la calificación de acuerdo con la tarifa respectiva y dándoles a los causantes el aviso correspondiente para que procedan al pago en las Oficinas Rentísticas. Los padrones indicados serán remitidos por conducto del Departamento de Economía y Hacienda a las distintas Administraciones de Rentas del Estado para su cobro.

Artículo 5o. El cobro de los mencionados derechos se verificará en la misma forma que los demás impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos por la Ley de Hacienda.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. — Diputado Presidente, *José María Rivera*. — Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*. — Diputado Secretario, *Felipe Estrada*. — Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a 1º de abril de mil novecientos cuarenta y tres. — El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*. — El Secretario General, *Lic. Raúl Lozano R.* — Rúbricas."

3085

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 2

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo Unico. — Se decreta categoría política de pueblo a la Ranchería de San Juan Achichilco del Municipio de Tezontepec de Aldama, Distrito de Tula de Allende, Hgo., en virtud de encontrarse dentro de los términos del artículo primero del Decreto número 12 de 7 de mayo de 1925.

TRANSITORIO

UNICO. — Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. — Diputado Presidente, *José María Rivera*. — Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*. — Diputado Secretario, *Felipe Estrada*. — Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a 1º de abril de mil novecientos cuarenta y tres. El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*. — El Secretario General, *Lic. Raúl Lozano R.* — Rúbricas".

3085

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 3

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se autoriza al C. Presidente Municipal de Almoloya, Hgo., para que celebre contrato de permuta con el señor Manuel Espejel, vecino de ese lugar, del predio de su propiedad, ubicado al lado Sur de la Escuela en construcción, dando el Municipio los edificios que actualmente están destinados a escuelas. Dichos predios tienen las siguientes colindancias y dimensiones: el del señor Espejel linda al Norte, con la Escuela en construcción y terreno del Municipio y mide cuarenta metros cincuenta centímetros; al Sur, con propiedad de Antonia Aguilar y tiene las mismas distancias; al Oriente con calle Hidalgo y mide quince metros, y al Poniente con Calle Francisco I. Madero y mide quince metros. El predio del Municipio linda al Norte en diecisiete metros con propiedad de Enrique de la Parra; al Sur en treinta y cinco metros, con Calle Nacional; al Oriente mide veintiseis metros cincuenta centímetros y linda con Enrique de la Parra, y al Poniente con la Calle de Mina y mide cuarenta y cinco metros.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. — Diputado Presidente, *José María Rivera*. — Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*. — Diputado Secretario, *Felipe Estrada*. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a 1º de abril de mil novecientos cuarenta y tres. — El Gobernador Const. del Edo., *José Lugo Guerrero*. — El Secretario General, *Lic. Raúl Lozano R.* — Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3939-1

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1324, seguido por ampliación de ejidos en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado EL XUCHIL, del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 4 de enero de 1938, los vecinos del poblado mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente respectivo en sesión verificada el día diez de enero del mismo año; la publicación de Ley se hizo en el número 5 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de febrero del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por el Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. José Claderón y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Salvador Moguel Orantes. La diligencia se efectuó el 8 de septiembre de 1938, obteniéndose los resultados siguientes: 71 habitantes, 38 jefes de familia y 66 individuos capacitados. El censo pecuario arrojó: 87 cabezas de ganado mayor y 132 cabezas de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por el Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los datos consignados en la resolución provisional del poblado de EL VITE, del mismo Municipio de Huasca, en cuya resolución se hizo el estudio de todo el Municipio mencionado. Las coordenadas geográficas son: 20° 15' de latitud Norte y 98° 30' de longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; el clima de la región es templado; siendo los cultivos principales el maíz, la cebada, el trigo y el frijol y la vegetación espontánea de la región, la forman el oyamel, el pino, roble, huizache, ma droño, etc. Las lluvias son irregulares y principian en junio para terminar en septiembre; caen fuertes heladas principalmente en enero y febrero. La población más inmediata y de más importancia es Huasca, Cabecera del Municipio

y que se encuentra como a 15 kilómetros por camino de herradura.

Según el Considerando octavo de la ya citada resolución provisional de EL VITE, al resolverse en conjunto todos los expedientes agrarios del Municipio de Huasca, se reservaron para la ampliación automática del mismo VITE que se encontraba pendiente de resolución en el Departamento Agrario, terrenos de las fincas siguientes:

HACIENDA "CACALOAPAN".—Propietarios Carlos, Ramón y Aurora Andrade.

Temporal y laborable	Hs. 156.00
Agostadero ganado	.. 70 00
SUMA	Hs. 226.00

FINCA "EL HUIZACHE Y ANEXOS". Propietarios Francisco López Soto, Manuela López Soto y Miguel Urrutia.

Temporal y laborable	Hs. 164.00
Riego	.. 29.00
SUMA	Hs 193.00

Como la ampliación automática de EL VITE no ha sido resuelta por el Departamento Agrario y está por resolverse en el mismo Departamento la ampliación definitiva del mismo poblado, están todavía disponibles los terrenos afectables antes mencionados.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente de ampliación de EL VITE, se presentó el señor Francisco López Soto, alegando que la finca El Huizache está legalmente dividida en tres fracciones que son la fracción Los Potreros, propiedad de Miguén Urrutia, la fracción La Palma, propiedad de Manuela López Soto y la fracción El Huizache, propiedad del interesado y que suponiendo que se declare unidad agrícola la fracción de su hermana y la de él, ni así dan una superficie mayor que la pequeña propiedad mínima, pues la clasificación de los terrenos de la citada finca que aparece en el Considerando quinto de la Resolución de la ampliación provisional de EL VITE, no está correcta, pues la verdadera clasificación de dicha finca no es la que aparece en el plano levantado por el Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, por orden de la Delegación del Departamento Agrario en este Estado, en el mes de septiembre de 1932, cuyo plano obra en los Archivos de la Delegación en este Estado, de donde se sacó una heliografía para el expediente que se resuelve, y según dicho plano los terrenos de esta finca tienen la clasificación siguiente:

Riego	Hs. 58-00
Temporal	.. 29-00
Agostadero ganado	.. 323-50
Casco y caminos	.. 4-00
Vaso de la presa	.. 3-50
SUMA	Hs. 418-00

La superficie anterior corresponde a la que señala la Resolución de EL VITE, pero la clase de terreno es muy diferente entre una y otra.

El mismo señor López Soto manifestó: que deseando ayudar a la resolución del problema agrario en su región, estaba en la mejor disposición de ceder de las fracciones de él y la de su finada hermana Manuela López Soto, de cuya testamentaria es albacea, 176-50 Hs. de terrenos de la parte norte de la finca, para que se dote de ejidos a los poblados que se necesite, con la clasificación que sigue:

Riego	Hs.	6-00
Temporal	„	19-00
Agostadero cría ganado	„	151-50
TOTAL	Hs.	176 50

Todo lo anterior se asentó en el acta levantada con fecha 15 de agosto 1938, en la Delegación del Departamento Agrario en este Estado, de cuya acta se agrega copia al expediente de este poblado.—Con fecha 2 de septiembre del mismo año, el C. Coronel López Soto, se dirigió por escrito al Delegado del Departamento Agrario en este Estado, ratificando su conformidad con la cesión de terrenos de que se trata, y pidiendo se le dejara su pequeña propiedad en la siguiente forma: 52 Hs de riego, 10 Hs de temporal, 172 Hs de agostadero para cría de ganado y 7 50 Hs. ocupadas por casco, caminos y presa

Durante la tramitación del expediente, tanto el poblado de que se trata como los de EL VITE y TLAZOCOYUCAN, pedían que se les dieran los terrenos disponibles a que nos hemos referido, habiendo llegado a un arreglo entre los mencionados poblados según acta levantada en la Comisión Agraria Mixta, con fecha 13 de noviembre del año actual, de acuerdo con la cual se reparten los terrenos de que se dispone de común acuerdo entre los representantes de los poblados como sigue: Para la ampliación provisional de EL XUCHIL, de la finca El Huizache, 6 Hs. de riego, 19 Hs. de temporal y 75 Hs. de agostadero para ganado.—Para aumentar la ampliación definitiva de EL VITE, de Cacaloapan, 226 Hs. de terreno laborable y agostadero y para aumentar la ampliación al resolverse en definitiva el expediente de Tlazocoyucan, de El Huizache, 76 Hs. 50 As. de agostadero para ganado.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de EL XUCHIL, del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, está fundada en el artículo 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por el Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 66 individuos que carecen de tierras que reúnen además los requisitos exigidos por el Código Agrario para tener derecho a parcela ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en los Resultandos tercero y cuarto de esta Resolución, de acuerdo con lo previsto por la Ley respectiva, se tienen como terrenos afectables los que se mencionaron en los citados resultandos, aceptándose la cesión que hace el propietario de la finca El Huizache, así como la distribución que se detalla en el Resultando Cuarto.

PEQUEÑAS PROPIEDADES

Hda. de CACALOAPAN.—La pequeña propiedad de esta finca queda en la forma en que se indica en el Considerando séptimo de la Resolución provisional del poblado de EL VITE, o sea como sigue:

	Sup. Real	Temp. Teor.
Riego, parte con alfalfa	Hs. 960	192-20
Agost. c. laborables	„ 106-80	106 80
Agost. c. gan.	„ 148-00	64 00
Vasos, presa y jagüeyes	„ 12 60	
Casco y caminos	„ 6-00	
Total	Hs. 283-00	200-00

A la finca de El Huizache se le deja:

	Sup. Real	Temp. Teor.
Riego	Hs. 52-00	104-00
Temporal	„ 10-00	10-00
Agost. c. gan.	„ 172-00	86-00
Casco, caminos y presa	„ 7-50	
Total	Hs. 251-50	200-00

La superficie anterior es considerando las tres fracciones de la finca como de un solo propietario, de acuerdo con el acta a que ya se hizo mención en el Resultando cuarto.

Considerando Quinto.—Tomando en cuenta el estudio hecho por el C. Ing. Luis Canseco, de la Delegación del Departamento Agrario en este Estado, en el expediente de aguas del poblado de Tlazocoyucan, del Municipio de Huasca, y de acuerdo con la Resolución provisional de aguas del citado poblado, la finca de El Huizache, le corresponden diez días de agua para regar las 58

Hs. de riego, por lo que a las 6 Hs. que se le afectan le corresponden 25 horas de agua, que se tomarán de las que se fijan a la citada finca, al finalizar la tanda de la misma.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado EL XUCHIL, del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido antes citado, con una superficie total de 100 Hs., 00 As., 00 Cs., Cien Hectáreas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca El Huizache, en la forma que sigue: 6 Hs. 00 As. 00 Cs. Seis Hectáreas, de riego; 19 Hs. 00 As. 00 Cs., Diecinueve Hectáreas, de tempoval y 75 Hs. 00 As. 00 Cs., Setenta y Cinco Hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos individuales y colectivos de los campesinos capacitados, no fijándose parcela ejidal, por ser insuficientes.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario del predio de que se trata, los plazos que señala el artículo 74 del Código Agrario en vigor, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos capacitados, a quienes por carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que si lo desean, soliciten la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola, de acuerdo con la Ley de la Materia.

Quinto.—Para el riego de las 6 hectáreas de terrenos de esa calidad se les conceden 25 Hs. de la tanda de la finca de El Huizache, las que se tomarán al final. En la inteligencia tienen la obligación de ayudar a la conservación y limpias de las zanjas respectivas, así como a tapar bien la zanja al finalizar su tanda de agua, para evitar que se derrame.

Sexto.—El Ingeniero encargado de cumplir el presente fallo, deberá dejar garantizadas las pequeñas propiedades correspondientes y señala las zonas de protección a las obras existentes en las fincas y que tal ameriten, de acuerdo con el plano proyecto, aperecidos de que en caso de no cumplir fielmente, le serán aplicadas las sancio-

nes que sobre el particular contiene el Ordenamiento Agrario.

Séptimo.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Srío. General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 4 de marzo de 1941.—El Secretario de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.—Rúbrica.

SOLICITUDES

654

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO.—Pachuca de Soto, 12-I de 1943.—Instáurese.—Una rúbrica.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado de POXINDEJE, del Municipio de San Salvador, ex-Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, ante Ud. con todo respeto nos permitimos exponer;

Que en virtud de haber sido negado en definitiva el expediente de dotación de ejidos iniciado por este poblado desde el año de 1943, suplicamos a Ud. se hagan los trámites necesarios a fin de que se haga el procedimiento por Nuevo Centro de Población Agrícola, conforme lo ordenado por los artículos 113 y 114 del Código Agrario en vigor.

Para que sigan el trámite de Ley, designamos en junta general a los siguientes miembros para que formen el Comité Ejecutivo.—Presidente, Eliseo Cano:—Secretario, Porfirio Bizuet.—Tesorero, Antonio Avilez.—A quienes le suplicamos sean extendidas sus credenciales respectivas.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Poxindejé, Hgo., diciembre 11 de 1942.—Eliseo Cano, Valentín López, Ricardo Pérez, Alfonso Avilez, Nombre ilegible, Odilón Guerrero, Filiberto Pérez.—Rúbricas.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de enero de 1943.

EFRAIN SEGOVIA H.—OH.

GOBIERNO FEDERAL

329

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la Solicitud para que se declare Pequeña Propiedad Agrícola Inafectable el predio denominado "EL PROGRESO", propiedad de los señores Gerardo, Tiburcio y Lorenzo M. Castañeda, ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 15 de abril de 1942 se solicitó ante el Departamento Agrario, se declarara pequeña propiedad agrícola inafectable, el predio rústico denominado EL PROGRESO, extenso en 85-00-00 Hs., de terrenos de temporal, propiedad de los señores Gerardo, Tiburcio y Lorenzo M. Castañeda, acompañando a la solicitud el plano del predio, el Testimonio de la Escritura de Propiedad inscrita con fecha 12 de enero de 1938, bajo el número 13, foja 17 V. del Tomo LIV, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Pachuca. Hgo.

Resultando Segundo.—Habiendo quedado debidamente integrado el expediente respectivo, y encontrándose correcta la documentación presentada, se turnó a la Comisión Agraria Mixta del Estado, la cual dictaminó favorablemente a la solicitud de inafectabilidad emitiendo opinión en igual sentido el C. Gobernador de dicha Entidad.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario acordó declarar procedente la inafectabilidad solicitada, dado lo cual y

CONSIDERANDO

UNICO.—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse pequeña propiedad agrícola inafectable, el predio denominado EL PROGRESO, propiedad de los señores Gerardo, Tiburcio y Lorenzo M. Castañeda, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables las 35-00-00 Hs., Treinta y Cinco Hectáreas, de terrenos de temporal

que integran la pequeña propiedad agrícola en explotación denominada EL PROGRESO, propiedad de los señores Gerardo, Tiburcio y Lorenzo M. Castañeda, ubicada en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de los interesados, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo, de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitaren los propietarios para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.— Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 29 de septiembre de 1942.—El Secretario General, Ing. Julián Rodríguez Adame.

613

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare pequeña propiedad agrícola inafectable el predio denominado LA VENTA O SAN ISIDRO, propiedad del señor Marcos Trejo G., ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 23 de marzo de 1942 se solicitó ante el Departamento Agrario, se declare Pequeña Propiedad Agrícola Inafectable el predio rústico denominado La Venta o San Isidro, extenso en 60-50-00 Hs., de terrenos pastales con maguey, propiedad del señor Marcos Trejo G., acompañándose a la solicitud el plano del predio y testimonio de la escritura de propiedad inscrita con fecha 10 de marzo de 1934, bajo el número 10, a fojas de la 11 a la 12 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hgo.

Resultando Segundo.—Habiendo quedado debidamente integrado el expediente respectivo, y encontrándose correcta la documentación presentada, se turnó a la Comisión Agraria Mixta del Estado, la cual dictaminó favorablemente a la solicitud de inafectabilidad, emitiendo opinión en igual sentido el C. Gobernador de dicha Entidad.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario acordó declarar procedente la inafectabilidad solicitada; dado lo cual, y

CONSIDERANDO

UNICO.—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse pequeña propiedad agrícola en explotación el predio denominado La Venta o San Isidro, propiedad del señor Marcos Trejo G., por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables las 60-50-00 Ha., Sesenta Hectáreas, Cincuenta Areas, de pastales con maguey que integran la pequeña propiedad agrícola en explotación denominada LA VENTA O SAN ISIDRO, propiedad del señor Marcos Trejo G., ubicada en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y dos

Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Ing. Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F. a 25 de septiembre de 1942.—El Secretario General, Ing. Julián Rodríguez Adame.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2571

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

Jesús T. Gómez, promovió diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva de una Huerta sembrada Zacate, un terreno en Tlalnepanco y dos derechos de tierras en Ixcatlán, con linderos siguientes: Al Norte, con Río Tehuetlán y Sucesión finado Doroteo Martínez, Al Oriente, con terreno de Tonatico, Municipio Huazalingo; Al Sur, con terreno Tonatico y Poniente, con terreno de Ixcatlán, teniendo dichas fincas valores fiscales siguientes: la primera en \$ 372.00, el segundo en \$ 186.00, el tercero \$ 94.00 y el cuarto \$ 372.00, inscriptos a nombre Donaciano Gómez. Efectos artículo 3029 Código Civil, publíquese tres veces Periódico Oficial Estado.

Huejutla, Hgo., 1º de marzo de 1943.—El Secretario, Gabino Medina. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 4 de 1943.—Recibido, marzo 28 de 1943.

2680

JUZGADO DE DISTRITO ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de la casa número 59 de la Prolongación de la Avenida Cuauhtémoc de esta Ciudad, que linda: al Norte, con la Prolongación de la Avenida Cuauhtémoc; al Sur, con propiedad de Matilde Sánchez; al Oriente, calle de San Vicente y al Poniente, con propiedad de Roberto Villamil, que se llevará a cabo el día once de mayo del presente año a las doce horas en el Juzgado de Distrito de esta Ciudad (Zaragoza 10). Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 6,000.00 seis mil pesos, cantidad en que fué valuada, almoneda ésta que se decreta en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Lic. Samuel Arias en contra de Emeterio Sánchez.

Pachuca, Hgo., marzo 24 de 1943.—El Secretario del Juzgado de Distrito, Lic. Jenaro Zarazúa. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 30 de 1943.—Recibido, marzo 30 de 1943.

2686

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

AVISO.

Delfina Zuviri, ha promovido diligencia Información Ad-perpetuam para comprobar derecho de posesión y propiedad de un solar y casa ubicados en esta Cabecera, colindando. Norte, con Juana Pérez; Sur, con calle 20 de Noviembre; Oriente, con Salatiel Rivera y Poniente con un callejón.

Publíquese por tres veces en el Periódico Oficial.
Orizatlán, Hgo., febrero 9 de 1943.—El Secretario,
Vicente Zuviri. 3 2
Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, marzo 15 de 1943.—Recibido, marzo 31 de 1943.

2714

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLAN.

EDICTO.

CONVOCASE interesados Sucesión Jesús Durán Sánchez, para que se presenten a deducir derechos dentro del término legal, contados desde el siguiente día a la segunda publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., 14 de enero de 1943.—El Secretario, *Ramón Hernández Islas.* 2-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, marzo 14 de 1943.—Recibido, abril 3 de 1943.

2925

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

El señor Guillermo Ramírez Cruz, promovió ante este Juzgado Conciliador, diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión sobre una fracción del predio rústico de medio riego «TIERRA BLANCA», ubicado en el Barrio de la Reforma de este Municipio, que mide y linda: al Norte, 27 metros, Carretera México-Laredo; Oriente, 41 metros 30 centímetros, Zanja «El Moro»; Sur, 17 metros, Francisco Mora; Poniente, 25 metros, con promovente. Propietario anterior finado Francisco González.

Convócase personas considérense derecho efectos legales.

Ixmiquilpan, Hgo., 26 de marzo de 1943.—El Secretario, *Salvador Acosta Vite.* 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, marzo 26 de 1943.—Recibido, abril 7 de 1943.

3062

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN SALVADOR
A V I S O .

VICENTE CRUZ MENDOZA, promovió información testimonial ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión de un terreno denominado «EL CAMINO REAL», ubicado en Olvera y tiene las colindancias siguientes. Norte, Apolinar Cruz; Oriente, Maximino Cruz; Sur, Camino Nacional y Poniente, Emeterio Pérez.

San Salvador, Hgo., febrero 11 de 1943.—El Juez Conciliador, *Luis Pérez Hernández.* 1 1

Recaudación de Rentas.—San Salvador.—Derechos enterados, marzo 12 de 1943.—Recibido, abril 14 de 1943.

3062

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN SALVADOR

A V I S O .

ANDRES HERNANDEZ TAPIA, promovió información testimonial ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión de un terreno denominado «EL DESMONTE», ubicado en San Antonio Zaragoza y limita: Norte: Sotero Pérez, camino de por medio; Oriente, Lorenza Tapia; al Sur, Atenógenes Hernández, callejón en medio y Poniente, el promovente, superficie: 0.62.40.

San Salvador, Hgo., febrero 11 de 1943.—El Juez Conciliador, *Luis Pérez Hernández.* 2-1

Recaudación de Rentas. San Salvador.—Derechos enterados, marzo 12 de 1943.—Recibido, abril 14 de 1943.

3186

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

A V I S O .

Simón Hernández Pérez, promoviendo diligencias, información Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, de dos predios rústicos sin nombre, ubicados en el barrio de «Pozo Grande» esta Cabecera, «Primero», superficie: cuarenta y una áreas, sesenta centíareas, linda: Norte, Justino Angeles. Sofía L. viuda de Angeles; Sur, Sofía L. viuda de Angeles; Oriente, Octaviano Peña; Poniente, Jagüey de la Escuela. «Segundo», superficie: una hectárea, sesenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centíareas. Norte, Hilaria Guerrero y Nestora Torres; Sur, José Rivera, Marcelino Pérez, la Escuela y Francisco Guerrero; Oriente, Perfecto Lugo y Zeferino Lugo; Poniente, Marcelino Pérez e Hilaria Guerrero.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Actopan, Hgo., a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, *Luis Zamora Tovar.* 2-1

Recibido, abril 15 de 1943.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.